



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de pertenencia, en donde funge como demandante Alex Marcela Mier Castro y otros, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Edwin Ramírez Morales, identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 400.034, quien representa los intereses de la parte actora, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

26 de julio del 2023.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2023-00223-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 597-2023

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su calificación.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la cuantía establecida.

En efecto, se tiene que, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía. Los de mínima, aquellos sus pretensiones no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; los de menor, los que sean superiores a 40 pero inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, los de mayor, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los procesos divisorios de bienes inmuebles, como el caso que ahora concierne, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral. (art. 26-4 CGP)

Para el caso particular, la parte actora determinó la cuantía mayor a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado a lo anterior verificada dicha cuantía a la luz del artículo 26 del C.G.P. se tiene que el valor del inmueble efectivamente conforme a su avalúo catastral es de \$54.517.000, (Pág. 57, Anexo 003, Cdo. Ppal.), lo cual incluso, verificó el perito al rendir el dictamen sobre el valor comercial.

Ahora bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$1'160.000,00)**; por lo que, un proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, su cuantía debe ser mayor a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$174'000.000,00)**; lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía.



Ahora bien, teniendo en cuenta que, el lugar de ubicación del predio objeto de litis es en el municipio de Manizales-Caldas; se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas- para que sea allí sea repartido y sean estos quienes asuman el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** promovida por el señor **ALEX MARCELA MIER CASTRO** y **NADIA FERNANDA VAENCIA** en contra del señor **ALBERTO ENRIQUE MIER CASTRO** en virtud del factor objetivo -cuantía-.

SEGUNDO.- REMITIR la actuación a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES (reparto)** para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que la misma sea repartida ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES -CALDAS-.**

CUARTO.- En firme esta providencia, se realizarán las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9af8effc319c1c53d72c624f0241f21a45a6dcf61c25867591a50116088086**

Documento generado en 11/08/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>